



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

[SEMARNAT-2020-071-002-A] Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono No. DGIELGCA/415/2024

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La versión pública consta de 36 páginas en las que se clasifica información concerniente a datos personales de terceros, correspondiente al nombre, número de INE y firma; así como secreto industrial, correspondiente a métodos y procesos de producción, insumos.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116, primer y tercer párrafo; Artículo 163, fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4, Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. Firma del titular del área.

Sergio Zirath Hernández Villaseñor

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de octubre de 2024.

Disponibles para su consulta en:



http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



ACUSI

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

415 /2024

Ciudad de México, a

22 AGO 2024

Referencia: Folio DGGCARET-00610/2407.

Asunto: Resolutivo Asignación de cuota de importación de hidrofluorocarbonos (HFC)

*Recibi resolutivo original de
29 fojas*

[Signature]
23/08/2024

C. MARIANA ROJAS GONZÁLEZ
Representante Legal de
IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V.

Av. Presidente Masaryk No. 29, Piso 6, Oficina C,
Col. Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, C.P. 11560, Ciudad de México.

VISTA la solicitud del trámite SEMARNAT-2020-071-002-A **“Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono”**, con número de folio **DGGCARET-00610/2407**, recibida el 9 de julio de 2024 en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**ECC-SEMARNAT**), y:

----- RESULTANDO -----

- I. Que mediante escrito de fecha 15 de enero de 2024, recibido en el **ECC-SEMARNAT**, la C. Mariana Rojas González, acreditó su personalidad jurídica como apoderada legal de la empresa **IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V.** mediante la escritura pública número 56,942 de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público número 144 de la Ciudad de México, Lic. Alfredo Gabriel Miranda Solano.
- II. Que la empresa **IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo **“LA EMPRESA”**, ingresó su trámite SEMARNAT-2020-071-002-A **“Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono”** mediante escrito de fecha 15 de enero de 2024, con sello de recibido de misma fecha del **ECC-SEMARNAT**, y se le asignó el número de folio **DGGCARET-00041/2401**.
- III. Que, derivado de la revisión y análisis de la información y documentación contenida en el expediente administrativo abierto con motivo del folio **DGGCARET-00041/2401**, esta **DGIELGCA** mediante Acuerdo con número **DGIELGCA/192/2024**, de fecha 22 de abril de 2024

[Signature]





requirió a la empresa **IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V.** por única ocasión para que, en un término máximo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación del oficio antes referido, manifestara lo que conforme a su derecho convenga, y definiera a esta Dirección General el **tipo de sustancia(s) que desea importar, indicando la cantidad en kilogramos y su equivalente en toneladas de CO₂e, tomando en consideración el potencial de calentamiento atmosférico de cada sustancia** conforme al Decreto Promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, y cuya suma debe ajustarse a la cantidad de [REDACTED] tCO₂e.

- IV. Que mediante escrito con sello de recibido del día 30 de abril de 2024 del **ECC-SEMARNAT**, al cual se le asignó el **número de folio DGGCARET-00321/2404**, la C. Mariana Rojas González, apoderada de la empresa **IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V.** dio contestación al Acuerdo con número **DGIELGCA/192/2024**, dentro del plazo establecido para ello, solicitando cuota de importación de HFC por la cantidad de [REDACTED] tCO₂e.
- V. Que mediante oficio número **DGIELGCA/296/2024** de fecha 25 de junio de 2024, esta Dirección General emitió la resolución al trámite SEMARNAT-2020-071-002-A **"Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono** de la empresa **IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V.**, en cuyo **Resolutivo Octavo** se resolvió lo siguiente:

"CUARTO. Informar a la empresa IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V., que tiene a salvo sus derechos para volver a presentar su solicitud del trámite SEMARNAT-2020-071-002-A "Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono"."

- VI. Que con fecha 4 de julio de 2024, se notificó personalmente a la empresa **IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V.** la Resolución número **DGIELGCA/296/2024**, de fecha 25 de junio de 2024, por conducto de la C. Amaro Vargas Daniela, en su calidad de autorizada para oír y recibir notificaciones.
- VII. Que, la empresa **IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V.**, ingresó **nuevamente** su trámite SEMARNAT-2020-071-002-A **"Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el**





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

415 / 2024

Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono mediante escrito de fecha 9 de julio de 2024, con sello de recibido de misma fecha del **ECC-SEMARNAT**, y se le asignó el **número de folio DGGCARET-00610/247**.

-----CONSIDERANDO-----

- I. Que esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire es competente para conocer y resolver la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, apartado A, fracción II, inciso a), 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a lo establecido en el artículo 2, puntos 1 y 2, inciso b) del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; artículos 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones I y XII, 6º y 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 13 y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.
- II. Que el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono fue adoptado en la ciudad de Viena, Austria, el 22 de marzo de 1985, y rubricado en México por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 1º de abril de 1985, aprobado el 14 de septiembre de 1987 por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987, mismo que en su artículo 2 Obligaciones Generales, numerales 1 y 2 inciso b), establece:

Artículo 2

OBLIGACIONES GENERALES

1. Las partes **tomarán las medidas apropiadas**, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y de los protocolos en vigor en que sean parte, **para proteger** la salud humana y **el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono**.
2. Con tal fin, las Partes, de conformidad **con los medios de que dispongan y en la medida de sus posibilidades**:
 - b) **Adoptarán las medidas** legislativas o **administrativas adecuadas** y cooperarán en la coordinación de las políticas apropiadas **para controlar, limitar, reducir o prevenir las actividades humanas bajo su jurisdicción o control** en el caso de que se compruebe que **estas actividades tienen o pueden tener efectos adversos** como resultado de la modificación o probable modificación de la capa de ozono;





- III. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1, del Convenio señalado, se establece: la obligación de las partes de tomar las medidas apropiadas para proteger el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.
- IV. Que, de conformidad con el inciso b), del Artículo 2, del Convenio arriba citado, también se indica que, para tal fin, las Partes, de conformidad con los medios de que dispongan y en la medida de sus posibilidades, adoptarán las medidas legislativas o administrativas adecuadas y cooperarán en la coordinación de las políticas apropiadas para controlar, limitar, reducir o prevenir las actividades humanas bajo su jurisdicción o control; esto, en caso de que se compruebe que esas actividades ocasionan o pueden tener efectos adversos, como resultado de la modificación o probable modificación de la capa de ozono.
- V. Que derivado del Convenio de Viena surge el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, en el cual se establecen mecanismos de control para la producción y consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono para los países desarrollados y en desarrollo; y que dicho instrumento fue adoptado en la ciudad de Montreal, Canadá y firmado en México por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 16 de septiembre de 1987, aprobado por el Senado de la República el 25 de enero de 1988 y cuyo Decreto Promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990.
- VI. Que, a su vez, el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobado por el Senado de la República, el 29 de diciembre de 1987, ratificado el 31 de marzo de 1988 y promulgado en México vía Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de febrero de 1990, indica que **las Partes signantes del Convenio de Viena preverán medidas que reduzcan el "consumo"**, concepto que, de conformidad con el artículo 1 Definiciones, numeral 6, del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, se entiende como: **"la producción más las importaciones menos las exportaciones de sustancias controladas"**.
- VII. Que, con motivo del Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, se insertaron a los textos del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, entre otros, los artículos 2J: Hidrofluorocarbonos y 5, párrafo 8 qua, por lo que de una interpretación armónica de estos instrumentos jurídicos y de la lectura sistemática de estos preceptos jurídicos, en concordancia con el artículo 2, inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, se desprende que los Estados Parte del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, suscribieron como parte de las obligaciones, con los medios de que dispongan y en la medida de sus posibilidades, el compromiso de adoptar medidas legislativas y administrativas adecuadas para la reducción gradual del consumo de **hidrofluorocarbonos (HFC)**.





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

415 / 2024

- VIII. Que los HFC son sustancias químicas empleadas principalmente como refrigerantes en sistemas de refrigeración y aire acondicionado (RAC) domésticos, comerciales e industriales. También se utilizan como agentes de soplado para la fabricación de espumas de poliuretano, como propelentes de productos en aerosol y extintores de fuego, y como solventes; tienen, en general, características idóneas en sus aplicaciones, con excepción de presentar un alto potencial de calentamiento global (PCG), por lo que contribuyen al cambio climático, por lo que son regulados por el Protocolo de Montreal a través del **Anexo F**, debiéndose cumplir las reducciones de consumo establecidas en el Decreto Promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- IX. Que, conforme al Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, de acuerdo con el artículo **5, párrafo 8 qua, inciso a)**, ***“toda Parte que opere al amparo del párrafo 1 de dicho artículo, con sujeción a cualquier ajuste introducido en las medidas de control del artículo 2J [denominado “Hidrofluorocarbonos”] de conformidad con el párrafo 9 del artículo 2, tendrá derecho a retrasar su cumplimiento con las medidas de control establecidas en los apartados a) al e) del párrafo 1 del artículo 2J y en los apartados a) a e) del párrafo 3 del artículo 2J y a modificar esas medidas como se indica en el referido inciso a)”***;
- X. Que el artículo **5, párrafo 8 qua, inciso c)**, del Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, dispone que ***“Cada Parte que opere al amparo del párrafo 1 de dicho artículo, a los fines de **cálculo de su línea base de consumo** conforme al artículo 2J, **tendrá derecho a utilizar la media de sus niveles calculados de consumo de las sustancias controladas** del anexo F, [Hidrofluorocarbonos] para los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de su línea base de consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C, [Hidroclorofluorocarbonos]”***.
- XI. Que la **línea base de consumo de hidroclorofluorocarbonos (HCFC) de los Estados Unidos Mexicanos** consistió en el promedio del consumo de tales sustancias en los años 2009 y 2010, dentro del territorio nacional, calculada en términos del potencial de agotamiento de ozono (PAO), resultando un total de 1,094.85 toneladas PAO, que en toneladas de CO₂e asciende a la cantidad de 20,050,441.54, monto del cual solamente el 65% se considerará para el cálculo de la línea base de HFC en los Estados Unidos Mexicanos, como lo establece el Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





XII. Que, conforme a lo señalado en las disposiciones referidas en los dos Considerandos inmediatos anteriores, México estableció medidas de control de consumo de HFC a partir del 1 de enero del año 2024, tomando como **línea base del país** el promedio de consumo de HFC en el periodo de 2020 a 2022, añadiendo 65% de la línea base de hidroclorofluorocarbonos (HCFC), teniendo como objetivo la reducción del consumo nacional de HFC del 10% para el 1 de enero de 2029, 30% para el 1 de enero de 2035, 50% para el 1 de enero de 2040 y 80% para el 1 de enero de 2045.

XIII. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 8 qua, inciso c) del Decreto Promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, **la línea base de consumo de hidrofluorocarbonos (HFC) en los Estados Unidos Mexicanos** se determina conforme a la media de los niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F [hidrofluorocarbonos] para los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de su nivel de base del consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C [hidroclorofluorocarbonos]; expresada en toneladas de bióxido de carbono equivalente (CO₂e), como se indica a continuación:

Consumo de sustancias del Anexo F [hidrofluorocarbonos] en los Estados Unidos Mexicanos expresado en Toneladas de bióxido de carbono equivalente (tCO ₂ e)			Media de los niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F [hidrofluorocarbonos] para los años 2020, 2021 y 2022, expresada en Toneladas de bióxido de carbono equivalente (tCO ₂ e)	más	65% del nivel de base del consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C [hidroclorofluorocarbonos], expresado en toneladas de bióxido de carbono equivalente (tCO ₂ e)	resultado	Línea base de consumo de hidrofluorocarbonos (HFC) en los Estados Unidos Mexicanos, expresada en Toneladas de bióxido de carbono equivalente (tCO ₂ e)
2020	2021	2022					
48,211,034	47,994,455	95,644,142	63,949,877	+	13,032,787	=	76,982,664

XIV. Que el Gobierno de México determinó la línea base de consumo de HFC conforme a la información oficial de registros de importaciones y exportaciones de la Agencia Nacional de Aduanas de México, así como la verificación de datos con empresas importadoras de HFC. Información que fue reportada en cumplimiento del Artículo 7 del Protocolo de Montreal ante





el Secretariado de Ozono, que funge como el Secretariado del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; informe que fue revisado y validado, y cuya información se puede consultar en la siguiente liga electrónica: <https://ozone.unep.org/countries/data-table>

Y se observa de la siguiente manera:

The screenshot shows the UNEP Ozone Data website interface. The main heading is "Country Data" for Mexico. Below it, there are navigation options: "COUNTRY PROFILES", "DATA CENTRE", "DATA REPORTING TOOLS", and "ADDITIONAL REPORTED INFORMATION". A search bar is present with the text "search in table body". The table below shows data for Mexico from 2015 to 2022, with a baseline value.

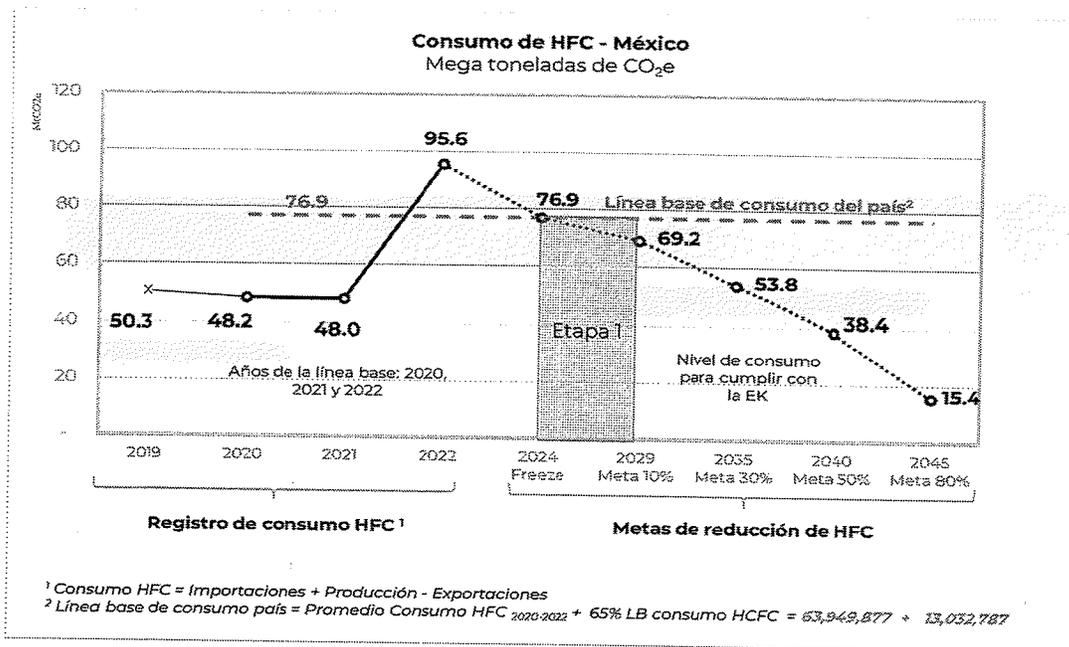
Country	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Baseline
Mexico					50263208	48211034	47894455	95644142	76982664

- XV. Que de acuerdo con los considerandos IX, X, XI, XII y XIII el consumo de HFC de México no podrá exceder las 76,982,664 tCO₂e en el periodo 2024-2028 y al 1 de enero de 2029 se deberán reducir 7,698,266.4 tCO₂e, quedando como límite de consumo en dicha fecha 69,284,398 tCO₂e.
- XVI. Que del análisis de los datos de consumo de HFC en los Estados Unidos Mexicanos durante los años de construcción de la línea base, se identificó que en los años 2020 y 2021 hubo un estancamiento respecto a la tendencia de crecimiento del consumo de HFC en México debido a la epidemia de enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); mientras que en el año 2022 se presentó un incremento del consumo de HFC que duplica el consumo de los años 2020 y 2021.
- XVII. Que, en línea con el considerando XIV, se observa que **los consumos de los años 2020 y 2021 son similares al consumo del año 2019**, año previo a la epidemia de enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y durante el cual, también tuvieron participación las empresas que contribuyeron al consumo durante los años de construcción de la línea base de HFC para México, es decir, **en los años 2019, 2020 y 2021 se observó una tendencia de consumo estable**. Este periodo también fue reportado por el Gobierno de México ante el





Secretariado de Ozono; los valores de consumo correspondientes se muestran en el gráfico siguiente:



XVIII. Que, con base en las consideraciones anteriores, el Gobierno de México desarrolló la "Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos"¹, la cual tiene como objetivo:

- Cumplir con los compromisos asumidos por México en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, conforme al Decreto promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- Contribuir al desarrollo económico del país de una manera sostenible, asegurando el abasto de HFC en toda la cadena de valor involucrada en el consumo de HFC, tomando en cuenta la disponibilidad de alternativas.
- Establecer reglas imparciales de distribución de cuotas de HFC y acordes a la demanda del mercado nacional de estas sustancias.

¹https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/890431/Gu_a_para_el_mecanismo_y_criterios_de_asignaci_n_de_cuotas_de_HFC_.pdf





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

415 / 2024

- Evitar posibles distorsiones del mercado que compliquen el cumplimiento de las reducciones de consumo de HFC comprometidas por el país.

XIX. Que conforme a la "Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos", criterio D, se determinó aplicar una **expresión matemática para determinar el límite de la asignación de cuota máxima por empresa para el año 2024**, en la cual se considera el consumo de HFC durante el periodo 2019 a 2022, de acuerdo con los considerandos XV al XVIII, conforme a lo siguiente:

$$CM_{HFC} = \left[PI_{HFC\ 2019-2021} + \frac{PI_{HFC\ 2019-2021}}{C_{HFC\ Total\ 2019-2021}} * 65\% LB_{HCFC} \right] + \frac{C_{HFC\ t-2}}{C_{total\ HFC\ t-2}} * HFC_{RR}$$

Donde:

Parámetro	Descripción
CM_{HFC}	Cuota máxima a asignar de HFC en toneladas de CO ₂ e, por empresa
$PI_{HFC\ 2019-2021}$	Promedio de consumo de HFC del periodo 2019-2021, por empresa en tCO ₂ e
$\frac{PI_{HFC\ 2019-2021}}{C_{HFC\ Total\ 2019-2021}}$	Promedio de consumo de HFC por empresa en 2019-2021 entre promedio de consumo total nacional de HFC en 2019-2021, sólo para Importadores históricos de HCFC. Si la empresa no participó en la construcción de la línea base de HCFC, el valor de este término es igual a 0. $C_{HFC\ Total\ 2019-2021} = 48,822,987\ tCO_2e$
$65\% LB_{HCFC}$	65% de la Línea Base de consumo de HCFC. Si la empresa no participó en la construcción de la línea base de HCFC, el valor de este término es igual a 0. $65\% LB_{HCFC} = 13,032,787\ tCO_2e$
$\frac{C_{HFC\ t-2}}{C_{total\ HFC\ t-2}}$	Consumo de HFC por empresa en el año t-2 entre promedio de consumo total nacional de HFC en el año t-2. Año 1=2024, t-2=2022. $C_{total\ 2022} = 95,644,140\ tCO_2e$
HFC_{RR}	<p><u>Residual a reasignar</u></p> $HFC_{RR} = LB - \sum \left[PI_{HFC\ 2019-2021} + \frac{PI_{HFC\ 2019-2021}}{C_{HFC\ Total\ 2019-2021}} * 65\% LB_{HCFC} \right] - Margen\ de\ Reserva$ <ul style="list-style-type: none"> • $HFC_{RR\ año\ 2024} = 10,331,610\ tCO_2e$ • $LB = 76,982,654\ tCO_2e$ • <u>Margen de Reserva</u> = reserva definida por la autoridad en toneladas de CO₂e

Parámetro	Descripción
-----------	-------------

(Handwritten signature)





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

415 / 2024

<p>Datos de la empresa utilizados por SEMARNAT para determinar la cuota</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Consumo de HFC en 2019 en tCO₂e • Consumo de HFC en 2020 en tCO₂e • Consumo de HFC en 2021 en tCO₂e • Consumo de HFC en 2022 en tCO₂e <p>Determinados a partir del registro de consumo por sustancia en toneladas métricas, y de los datos registrados por la Agencia Nacional de Aduanas de México y que posteriormente se multiplican por su potencial de calentamiento global de acuerdo con los valores del Secretariado de Ozono¹.</p> <p>Cálculo del consumo anual de HFC por empresa:</p> <p>Consumo por empresa en un año [tCO₂e] = HFCa * PCGa + HFCb * PCGb + ...+ HFCy * PCGy + HFCz] * PCGz</p> <p>donde HFCa, HFCb, ... HFCz son los consumos de los HFC en toneladas métricas y PCGa, PCGb, ... PCGz son los potenciales de calentamiento global correspondientes a cada HFC.</p>
<p>$PI_{HFC\ 2019-2021}$</p>	<p>Promedio de las importaciones de HFC del periodo 2019-2021, por empresa en tCO₂e</p> $PI_{HFC\ 2019-2021} = \frac{\text{Cons. de HFC en 2019 en tCO}_2\text{e} + \text{Cons. de HFC en 2020 en tCO}_2\text{e} + \text{Cons. de HFC en 2021 en tCO}_2\text{e}}{3}$

¹https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/26866/7878FS03GWPCO_EN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

XX. Que la “Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos” se hizo de conocimiento de las empresas importadoras de HFC y de manufactura de equipos originales usuarias de HFC en el Taller Virtual que se llevó a cabo el día 23 de noviembre de 2023, en el horario de 11:00 a 12:15 horas, a través de la plataforma Zoom, así como en la Reunión de Seguimiento al Taller Virtual que tuvo lugar el 7 de diciembre de 2023 en las instalaciones de SEMARNAT; en ambos eventos hubo participación por parte de la empresa **IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V.**





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

415 / 2024

Lo anterior, en cumplimiento al derecho a la información y la obligación del Estado de garantizar este derecho, consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera correlacionada con el "derecho de acceso" a la información ambiental establecida en los artículos 1, 2 inciso a) y 5 numerales 1, 2 inciso a) del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, con base en el Decreto Promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 22 de abril de 2021.

La guía antes mencionada está disponible para consulta en el portal electrónico oficial de la SEMARNAT en la liga siguiente:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/890431/Guia para el mecanismo y criterios de asignación de cuotas de HFC .pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/890431/Guia_para_el_mecanismo_y_criterios_de_asignacion_de_cuotas_de_HFC.pdf)

- XXI.** Que los valores de referencia de consumo de HFC por empresa en cada año incluido en el modelo matemático, serán los contabilizados por la SEMARNAT a partir de los datos registrados por la Agencia Nacional de Aduanas de México, mismos que son empleados para determinar el **consumo nacional de México** reportado en el Programa País ante el Protocolo de Montreal en el año correspondiente y el informe que México presenta ante el Secretariado de Ozono, en cumplimiento del **Artículo 7. Presentación de Datos**, del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.
- XXII.** Que conforme a los Considerandos VII y IX, México -como Estado Parte del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono- suscribió el compromiso de adoptar medidas legislativas y administrativas adecuadas para la reducción gradual del consumo y la producción de hidrofluorocarbonos (HFC). Siendo que, el Gobierno de México regula la importación a través de medidas de restricción no arancelarias con fundamento en el artículo 26, fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos (RPLAFEST) y 1 y 3. Anexo I, inciso b) del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (Acuerdo CICOPLAFEST).
- XXIII.** Que, si bien la línea base de consumo de hidrofluorocarbonos (HFC) en los Estados Unidos Mexicanos se determinó conforme a la media de los niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F [hidrofluorocarbonos] para los años 2020, 2021 y 2022, más el 65% de su nivel de base del consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C [hidroclorofluorocarbonos], expresada en toneladas de bióxido de carbono equivalente (CO₂e); dado el comportamiento atípico del consumo de HFC en México en estos años por los motivos expuestos en el Considerando XVI y XVII, el Gobierno de México desarrolló la *"Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de*





HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos" que incluye la **expresión matemática para determinar el límite de la asignación de cuota máxima por empresa para el año 2024, con el objeto de establecer una medida de control imparcial** para todas las empresas importadoras que han venido satisfaciendo la demanda a nivel nacional de los usuarios finales y de empresas manufactureras de equipos originales, mencionada en el considerando XIX.

- XXIV.** Que el desarrollo de la "Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos" atiende al artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que dispone que *"Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe"*; así como, al principio de soberanía de Derecho Internacional Público, reconocido en la Carta de las Naciones Unidas. Por lo que los Estados Unidos Mexicanos, como Estado Parte del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, a través de la SEMARNAT, **tiene la potestad de tomar libremente las decisiones de política pública en materia ambiental en beneficio del medio ambiente sano, de manera estrechamente vinculada con la salud de la población para su desarrollo y bienestar, en este sentido, la autoridad determina estas medidas atendiendo a lo más conveniente para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en el marco de dicho Protocolo.**
- XXV.** Que, en línea con el considerando anterior, **la fórmula que establece el Decreto Promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali**, el quince de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2018 y que fue señalada y ampliamente desarrollada en los Considerandos X, XI, XII, XIII y XIV, **mandata cómo debe realizarse a nivel país el cálculo de la línea base de los países** que operan al amparo del artículo 5 del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, como es el caso de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, no existe disposición en el tratado internacional aludido que establezca o mandate la obligación de los países firmantes de utilizar la fórmula del artículo 5 párrafo 8 qua, inciso c) para la asignación de cuotas de consumo o cuotas de importación a las empresas importadoras o usuarias de HFC que participan en el mercado nacional de estas sustancias.
- XXVI.** Que el Gobierno de México decidió establecer un Margen de Reserva, con respecto a la cantidad máxima disponible a distribuir como cuotas de consumo, como una medida precautoria que permita mantener el consumo por debajo del compromiso de congelamiento, inclusive en caso de que posteriormente se identifiquen importadores de HFC adicionales y garantizar la existencia de un mecanismo para hacer frente a circunstancias no anticipadas, es decir, casos de excepción no previstos en la evaluación del consumo y otorgamiento de asignación de cuotas.





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

415 / 2024

- XXVII.** Que, para el cumplimiento de los compromisos asumidos por México en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, el gobierno de México promueve acciones para el control y regulación del consumo de HFC en el país, bajo el principio de progresividad y no regresión, atendiendo la obligación mandatada en el artículo 1º párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en lo particular, por lo que corresponde a la tutela del derecho humano a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4o, párrafo quinto de la Constitución Federal.
- XXVIII.** Que, la “Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024, en los Estados Unidos Mexicanos” como medida administrativa para la asignación de cuotas de importación de HFC, establece criterios generales, con el propósito de no otorgar privilegios a ningún actor en la importación y comercio de HFC, ni de incidir de manera ilegítima en la libre concurrencia en el mercado de estas sustancias, puesto que, **la expresión matemática aplica en general a todos los sujetos regulados, asignando de manera imparcial una cuota de importación.**
- XXIX.** Que México sometió en la 93ª Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal el proyecto denominado “*Mexico, Kigali HFC Implementation Plan (Stage I – first tranche)*”, en español Plan de Implementación de la Enmienda de Kigali, Etapa I de México, donde **un miembro del Comité Ejecutivo cuestionó por qué el consumo de HFC se había duplicado en 2022**, e hizo notar que **dos importadores extranjeros de HFC recientemente establecidos en México habían consumido 28,2% y 7,6%, respectivamente, del consumo nacional calculado en toneladas equivalentes de dióxido de carbono, y puntualizó que alrededor del 35 por ciento del consumo de HFC durante este periodo se debía a esos dos nuevos participantes.**
- XXX.** Que, conforme a la información de consumo nacional de HFC, se identificó que uno de los dos recientes importadores extranjeros cuyo consumo se incrementó significativamente en el año 2022 corresponde a la empresa **IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V.**, la cual representó un **consumo en 2022 del [REDACTED] del total del consumo nacional.**
- XXXI.** Que, en línea con los dos Considerandos inmediatos anteriores, con base en la Decisión 93/68, inciso c), subinciso vi, el Gobierno de México se comprometió a continuar monitoreando su consumo de HFC con el objeto de detectar en qué medida el consumo informado en los años de referencia [años de construcción de la línea base 2020-2022] fue representativo de las necesidades del mercado local y evaluar cuál será la demanda futura de HFC.
- XXXII.** Que, en línea con el Considerando XXIX y XXX, con base en la Decisión 93/68, inciso c), subinciso viii, el Gobierno de México se comprometió a seguir supervisando las importaciones de los **nuevos grandes participantes en el mercado en 2022**, siendo uno de ellos la empresa **IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V.**



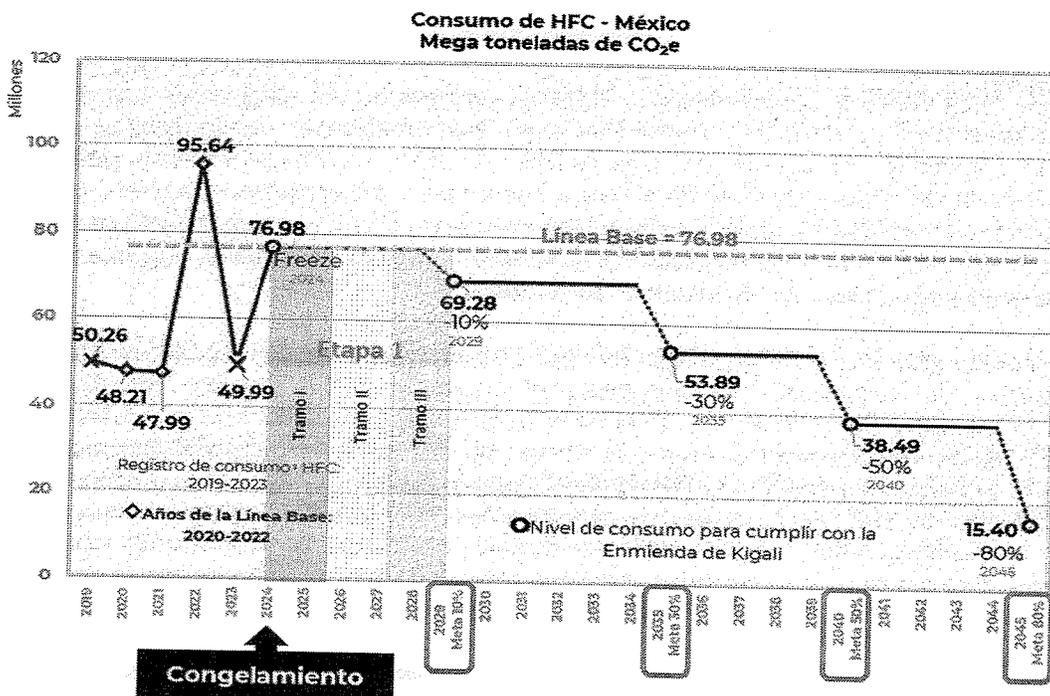


Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

415 / 2024

XXXIII. Que, en atención al compromiso referido, el Gobierno de México ya ha elaborado y presentado el **Informe del año 2023 del Artículo 7** del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, del cual se desprende que el consumo de México en este periodo fue de **49.99 mega toneladas de CO₂e**, como se observa en la siguiente gráfica:



¹ Consumo HFC = Importaciones + Producción - Exportaciones

² Línea base de consumo país = Promedio Consumo HFC 2020-2022 + 65% LB consumo HCFC = 63,949,877 + 13,032,787 tCO₂e

XXXIV. Que, conforme al Criterio D. inciso a), para la sustitución en la expresión matemática, **los valores de referencia de consumo por empresa en cada año incluido son los contabilizados por la SEMARNAT a partir de los datos registrados por la Agencia Nacional de Aduanas de México;** puesto que para el reporte oficial de los datos de consumo anual de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal, que se presenta ante el Secretariado de Ozono y el Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal, esta autoridad realiza el procesamiento de la información como sigue:



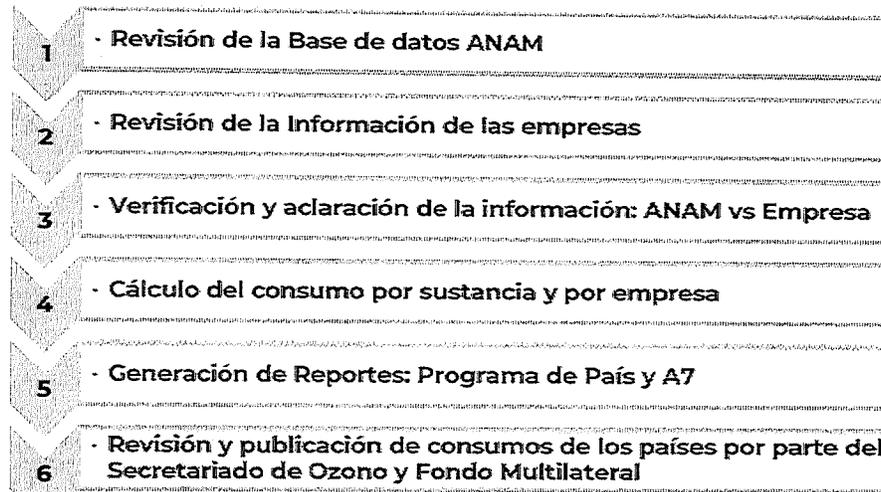


Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

415 / 2024

Procesamiento de la información de HFC



XXXV. Que, conforme al análisis realizado de la base de datos de operaciones de comercio exterior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, así como al criterio D de la Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024 en los Estados Unidos Mexicanos, los datos de importaciones y exportaciones de la empresa **IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V.** registrados y validados por esta Autoridad para la contabilización de consumo de HFC para en el periodo 2019-2022 son los siguientes:

Empresa	2019	2020	2021	2022
IGAS LLC S. DE R.L. (tCO ₂ e)				

Por lo que, con base en los datos de referencia de consumo de HFC señalados y la expresión del criterio D de la Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024 en los Estados Unidos Mexicanos, **el límite de consumo** para la solicitud de cuota inicial de la empresa **IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V.** asciende a la cantidad de hasta [REDACTED] tCO₂e.



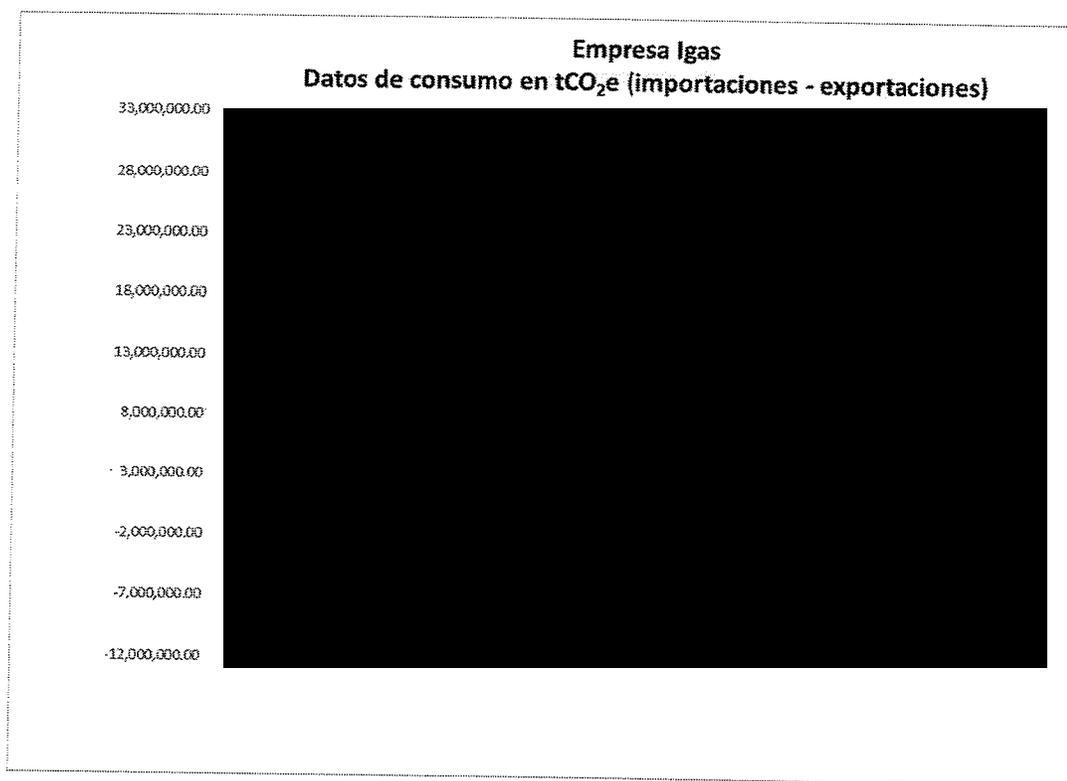


Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

415 / 2024

XXXVI. Que derivado del procesamiento de la información señalado en el **Considerando XXXIV**, con base en los datos registrados por la Agencia Nacional de Aduanas de México y el informe de importaciones y exportaciones de HFC realizadas durante el año 2023 e información adicional, ambos presentados por la empresa **IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V.**, a los que se hace referencia en los **Resultados XXI y XXIII** del oficio **DGIELGCA/296/2024**, se identificó que el consumo de la empresa en los años 2019 a 2023 es el siguiente:



XXXVII. Que, como resultado del análisis de los datos señalados en el Considerando anterior, se observa que el consumo de la empresa **IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V.**, no refleja una tendencia estable y, en particular, que **en el año 2023 su consumo fue negativo**; es decir, registró un mayor cantidad de exportaciones que importaciones de HFC.





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

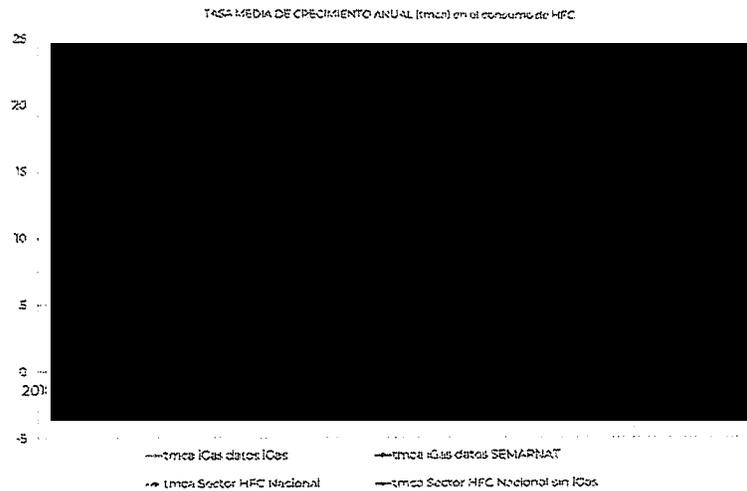
415 / 2024

XXXVIII.

Que al analizar la tasa media de crecimiento anual² (tmca) en el consumo de HFC de la empresa **IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V.** y al compararla con la tmca del consumo nacional de HFC, se observa que el incremento en el consumo de la empresa no tiene correspondencia con el comportamiento del mercado de HFC en el país. Lo anterior generó distorsiones al consumo nacional de HFC en el periodo de la línea base, como se ilustra en la tabla y gráfica

Año	tmca iGas con datos de la SEMARNAT	tmca iGas con datos de la empresa iGas	tmca Sector HFC Nacional	tmca Sector HFC Nacional sin iGas
2019				
2020				
2021				
2022				
2023				

siguientes.



La tmca de la empresa iGas LLC multiplica varias veces la tmca de consumo nacional en los años 2020, 2021, 2022 y en 2023.

² **Tasa media de crecimiento anual:** $tmca = [(Vf/Vi)^{1/n} - 1] * 100\%$, donde Vf=valor final (de consumo de HFC), Vi=valor inicial (de consumo de HFC), n=periodo de tiempo (años). Para todos los casos n es igual a 1 (año).





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

415 / 2024

- XXXIX.** Que de conformidad con el artículo 24 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, las autorizaciones emitidas por esta Secretaría para la importación de aquellos plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias o materiales tóxicos o peligrosos que la requieran, serán otorgadas sin perjuicio de las atribuciones que pudieran corresponder a otra autoridad.
- XL.** Que, en el escrito de fecha 9 de julio de 2024, con sello de recibido de misma fecha del **ECC-SEMARNAT, con número de folio DGGCARET-00610/247**, de la empresa **IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V.** manifiesta lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo Único del Anexo I, inciso b) del ACUERDO que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas; el artículo 26, Fracción IV, Inciso: c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; los artículos 1 y 3 Anexo I, inciso b) del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas; los artículos 15 y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos y aplicables, así como de los oficios DGIELGCA/192/2024 y DGIELGCA/296/2024 de 22 de abril y 24 de junio de 2024, respectivamente, a través de los cuales se reconoció a favor de mi representada, la asignación de una cuota inicial de importación de Hidrofluorocarbonos (HFC) por la cantidad de [REDACTED] tCO₂e, en mérito de las importaciones realizadas anteriormente, por lo que a efecto de ello, vengo a cumplir con la condición impuesta a mi representada, manifestando la composición de las sustancias que se habrán de importar por la cantidad inicial de [REDACTED] tCO₂e. Lo anterior con base en los siguientes:





Subsecretaría de Regulación Ambiental Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

415 / 2024

II. Petición

Atento al reconocimiento expreso por parte de esa autoridad mediante oficio DGIELGCA/192/2024 de 22 de abril de 2024, del derecho de mi representada, de gozar de la asignación de una cuota inicial de importación de Hidrofluorocarbonos (HFC) por la cantidad del [REDACTED] tCO₂e, vengo a solicitar se emita la autorización para iniciar los trámites pertinentes a efecto de disponer de la cuota inicial para importar las sustancias y porcentajes que se detallan a continuación, por la cantidad de [REDACTED] tCO₂e y para evitar con ello, un mayor daño patrimonial a mi representada, precisando que el detalle de los hidrofluorocarbonos a importar son:

Nombre Comercial del Tipo de Gas	Fracción Arancelaria	Formulación Química	Composición y Concentración	Cantidad que se pretende importar para 2024 en Kilogramos	Equivalente en toneladas de CO ₂ e
R-134a	2903.39.99	1,1,1,2-Tetrafluoroetano CH ₂ FCF ₃	Tetrafluoroetano (100%)	[REDACTED]	[REDACTED]
R-152A	2903.39.99	1,1-Difluoroetano C ₂ H ₄ F ₂	Difluoroetano (100%)	[REDACTED]	[REDACTED]
R-404A	3824.78.01	Pentafluoroetano C ₂ H ₅ F ₅ ; 1,1,1-trifluoroetano C ₂ H ₃ F ₃ ; 1,1,1,2-Tetrafluoroetano CH ₂ FCF ₃	R-143a (52%), R-125 (44%), R-134a (4%)	[REDACTED]	[REDACTED]
R-407C	3824.78.01	1,1,1,2-Tetrafluoroetano CH ₂ FCF ₃ Pentafluoroetano C ₂ H ₅ F ₅ Difluorometano CH ₂ F ₂	R-32 (23%), R-125 (25%), R-134A (52%)	[REDACTED]	[REDACTED]
R-410A	3824.78.01	Difluorometano CH ₂ F ₂ Pentafluoroetano C ₂ H ₅ F ₅	R-32 (50%), R-125 (50%)	[REDACTED]	[REDACTED]
R-438A	3824.78.01	Pentafluoroetano C ₂ H ₅ F ₅ 1,1,1,2-Tetrafluoroetano C ₂ H ₂ F ₄ , Difluorometano CH ₂ F ₂ Buatano C ₄ H ₁₀ Isopentano C ₅ H ₁₂	R-32 (8.5%), R-125 (45%), R-134A (44.2%), R-1234ze (1.8%), R-600A (0.5%)	[REDACTED]	[REDACTED]
TOTALES					





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

415 / 2024

XLI. Respecto del Acuerdo con número de oficio **DGIELGCA/192/2024** de fecha 23 de abril de 2024, esta autoridad pondera necesario retomar lo siguiente:

A. El Criterio D. inciso a) de "**LA GUÍA**" dispone lo siguiente:

*"a. Los valores de referencia de consumo de HFC por empresa en cada año incluido en el modelo matemático, **serán los contabilizados por la SEMARNAT a partir de los datos registrados por la Agencia Nacional de Aduanas de México**, mismos que son empleados para determinar el consumo nacional reportado en el Programa País ante el Protocolo de Montreal en el año correspondiente."*

B. La empresa **IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V** en su escrito de desahogo de fecha **29 de febrero de 2024**, al cual se le asignó el número de folio DGGCARET-00170/2402, mediante el cual dio contestación al oficio DGIELGCA/057/2024 de fecha 15 de febrero de 2024, presentó información de sus **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES** de los años **2019, 2020, 2021 y 2022**, anexando tablas donde señalan: Movimiento, No. Pedimento, Aduana, Fracción Arancelaria, Descripción de la mercancía, Kilogramos, País de Procedencia y Fecha de importación, así como copias simples de cada uno de los pedimentos que respaldan los movimientos de entrada del territorio nacional de mercancías, y **por primera vez su correspondiente factura, en las cuales se especifica el nombre de la sustancia**. Y, en consecuencia, esta autoridad procedió a la revisión de cada una de las documentales presentadas por "**LA EMPRESA**".

C. Respecto de la identificación de las sustancias importadas, es de exponer que, hasta la presentación del escrito de desahogo de prevención de la empresa **IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V.**, esta autoridad estaba **materialmente imposibilitada para identificar plenamente los HFC que fueron objeto de importación y exportación de la empresa en los años 2019 a 2022**.

En este contexto, la importancia y trascendencia de una correcta identificación de los HFC que son objeto de importaciones y exportaciones para el cálculo del consumo a nivel nacional y a nivel empresa, deriva del *Decreto Promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobado en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis*, y publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2018, toda vez que el cálculo y control del consumo de HFC debe realizarse en **toneladas equivalentes de CO₂** y, en este sentido, cada HFC puro o mezcla **tiene un Potencial de calentamiento atmosférico (PCA) o Potencial de calentamiento global (PCG) específico**,

Página 20 de 28





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

415 / 2024

el cual se emplea para realizar la conversión correspondiente de kg a toneladas equivalentes de CO₂. Se cita la tabla del Anexo F del Decreto referido donde puede observarse que el Potencial de calentamiento atmosférico en 100 años es diferente para cada sustancia, en este particular, se puede observar el PCA para cada HFC puro.

"Anexo F: Sustancias controladas

Grupo	Sustancia	Potencial de calentamiento atmosférico en 100 años
<i>Grupo I</i>		
CHF2CHF2	HFC-134	1 100
CH2FCF3	HFC-134a	1 430
CH2FCHF2	HFC-143	353
CHF2CH2CF3	HFC-245fa	1 030
CF3CH2CF2CH3	HFC-365mfc	794
CF3CHF2CF3	HFC-227ea	3 220
CH2FCF2CF3	HFC-236cb	1 340
CHF2CHF2CF3	HFC-236ea	1 370

Grupo	Sustancia	Potencial de calentamiento atmosférico en 100 años
CF3CH2CF3	HFC-236fa	9 810
CH2FCF2CHF2	HFC-245ca	693
CF3CHF2CHF2CF3	HFC-43-10mee	1 640
CH2F2	HFC-32	675
CHF2CF3	HFC-125	3 500
CH2CF3	HFC-143a	4 470
CH3F	HFC-41	92
CH2FCH2F	HFC-152	53
CH2CHF2	HFC-152a	124
<i>Grupo II</i>		
CHF3	HFC-23	14 800

Así, conforme a lo asentado en el **Considerando XXI**, del oficio **DGIELGCA/057/2024**, en el análisis realizado de la base de datos de operaciones de comercio exterior de la Agencia Nacional de Aduanas de los años 2019 a 2022, esta Dirección General detectó pedimentos aduanales con registros de operaciones de comercio exterior realizados por la empresa **IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V.**; sin embargo, en los pedimentos aduanales la empresa únicamente





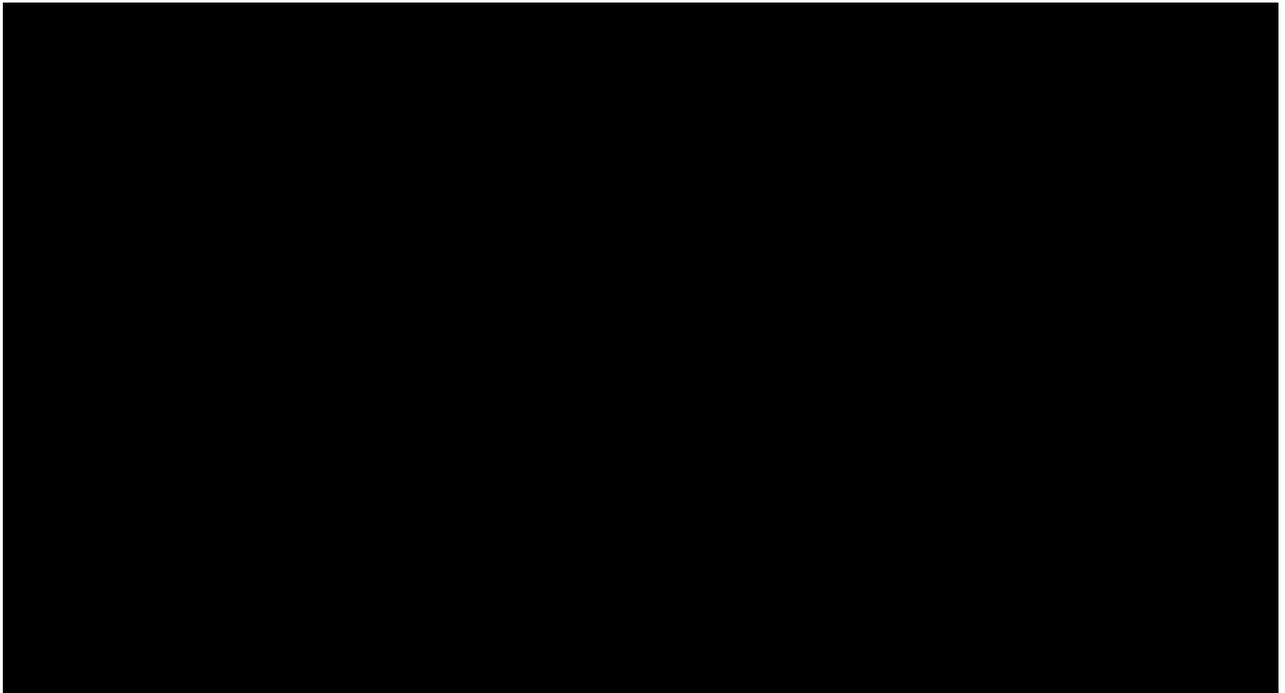
Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

415 / 2024

señaló **“GAS REFRIGERANTE (GAS LICUADO)”** o **“GAS REFRIGERANTE”**, bajo las fracciones arancelarias genéricas 2903.39.99 y 38247801, situación que tuvo como consecuencia que **esta Autoridad estuviera imposibilitada para identificar la sustancia y proceder a asignar el Potencial de Calentamiento Atmosférico (PCA) correspondiente, razón por la cual dichos registros no fueron contabilizados en el consumo de HFC en tCO₂e de la empresa.**

A manera de ejemplo, se muestra la información contenida en el pedimento [REDACTED], del año 2022, conforme a la copia simple que remite la empresa **IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V.** a su solicitud de cuota de importación de HFC:



Información como aparece en la base de datos de ANAM:

patente	pedimento	seccionadu anera	nom brecontribuyente	fraccion	descripcion m ercancia	can tidadu m tarifa	unidadmed idatarifa	paisorigend estino
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	38247801	GAS REFRIGERANTE (GAS LICUADO)	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

415 / 2024

Por lo que la autoridad toma conocimiento de esta situación y, en esta misma línea, el diferencial existente será considerado en la asignación de cuota adicional que se tiene previsto otorgar a la empresa conforme a la Reserva de HFC, y sobre la cual se resolverá en el momento oportuno, una vez que se reciba su solicitud de cuota para acceder a la Reserva de HFC.

D. A partir de este criterio, se consideró **PROCEDENTE** la asignación de cuota inicial de importación de HFC por la cantidad de [REDACTED] tCO₂e., cantidad que corresponde al cálculo con base en los datos de referencia de consumo de HFC registrados por esta autoridad conforme a la base de datos de operaciones de comercio exterior de la Agencia Nacional de Aduanas de México y la expresión del criterio D de la Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024 en los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, **resultó necesario que la empresa IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V.; manifestara el tipo de sustancia(s) que deseaba importar, la cantidad indicada en kilogramos y su equivalente en toneladas de CO₂e, tomando en consideración el potencial de calentamiento atmosférico de cada sustancia** conforme al Decreto Promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis, para efecto de emitir el resolutivo y los anexos correspondientes.

XLII. Que, del expediente administrativo abierto a nombre de la empresa **IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V.**, se desprende que esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, cuenta con la siguiente información:

A. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V. relacionada con las importaciones hechas en los años 2019, 2020, 2021 y 2022, expresadas en kilogramos y en tCO₂e, observando que en su momento adjuntó copia simple de los pedimentos aduanales que respaldan los movimientos de entrada de mercancías al territorio nacional y copia de las facturas de compra, información que fue presentada mediante escrito de fecha 29 de febrero de 2024, al cual se le asignó el número de folio DGGCARET-00170/2402, mediante el cual dio contestación al oficio DGIELGCA/057/2024 de fecha 15 de febrero de 2024; información que fue revisada por esta autoridad.

B. SOLICITUD DE CUOTA AJUSTADA A LA CANTIDAD DE [REDACTED] toneladas de CO₂e, conforme a los motivos expuestos en su escrito de 9 de julio de 2024, con sello de recibido de





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

415 / 2024

misma fecha del **ECC-SEMARNAT**, mediante el cual define ante esta Dirección General el **tipo de sustancia(s) que desea importar, indicando la cantidad en kilogramos y su equivalente en toneladas de CO₂e, tomando en consideración el potencial de calentamiento atmosférico de cada sustancia** conforme al Decreto Promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis.

XLIII. Que, puesto que la empresa **IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V.** se ajustó a la expresión matemática para el cálculo de cuota máxima de HFC por empresa referida en el criterio D de la Guía para el mecanismo y criterios generales de asignación de cuotas para la importación de HFC en 2024 en los Estados Unidos Mexicanos, y define ante esta Dirección General el tipo de sustancia(s) que desea importar, indicando la cantidad en kilogramos y su equivalente en toneladas de CO₂e, tomando en consideración el potencial de calentamiento atmosférico de cada sustancia conforme al Decreto Promulgatorio de la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, aprobada en Kigali, el quince de octubre de dos mil dieciséis; conforme a los Considerandos expuestos en la presente resolución se puede concluir que es **PROCEDENTE** emitir la asignación de cuota de importación, en los términos establecidos en el Acuerdo con número de oficio DGIELGCA/192/2024 de fecha 23 de abril de 2024, por la cantidad de [REDACTED] tCO₂e., dado que no resulta necesario la acreditación de elemento adicional alguno por parte de la empresa IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V.

Lo anterior, atendiendo la obligación mandatada en el **artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**, en lo particular, por lo que corresponde a la tutela del derecho humano a la salud y a un medio ambiente sano, ambos consagrados en el artículo 4o, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Federal, está obligada a implementar las acciones y normatividad aplicable sobre protección de la capa de ozono, como es cumplimiento de los compromisos ante el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, cuya observancia es de interés general y beneficio social, para lo cual determinó establecer medidas administrativas necesarias para ello, ya que el no establecer un mecanismo para la asignación de cuotas de importación de HFC para el año 2024, primer año de control del consumo (producción más las importaciones menos las exportaciones) de estas sustancias, pudiera significar una violación aún mayor al no garantizar el derecho humano a la salud y a un medio ambiente sano.





Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

415 / 2024

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire:

RESUELVE

PRIMERO. Tener por **admitida** la solicitud del trámite SEMARNAT-2020-071-002-A “Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono”, presentada por **IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V.**, con número de folio **DGGCARET-00610/2407**, para la importación de hidrofluorocarbonos (HFC), recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**ECC-SEMARNAT**).

SEGUNDO. Tener por **Acreditada** la personalidad de la C. Mariana Rojas González, como Apoderada Legal de la empresa **IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V.** y por autorizados en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los C.C. Angélica Estrada Muñoz y José Eduardo Rojas del Rosal.

TERCERO. Asignar a la empresa **IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V.**, cuota para la importación de HFC puros y mezclas, en el año 2024, por la cantidad de [REDACTED] tCO₂e, distribuidos de la siguiente manera:

Producto	Cuota solicitada (kg)	toneladas métricas	PCG	tCO ₂ e	Anexos
HFC-134a	[REDACTED]	[REDACTED]	1430	[REDACTED]	Anexo 1
HFC-152a	[REDACTED]	[REDACTED]	124	[REDACTED]	Anexo 2
R-404A	[REDACTED]	[REDACTED]	3921.6	[REDACTED]	Anexo 3
R-407C	[REDACTED]	[REDACTED]	1773.85	[REDACTED]	Anexo 4
R-410A	[REDACTED]	[REDACTED]	2087.5	[REDACTED]	Anexo 5
R-438A	[REDACTED]	[REDACTED]	2264.43	[REDACTED]	Anexo 6
Totales	[REDACTED]	[REDACTED]		[REDACTED]	

CUARTO. Establecer que la cuota asignada para la importación de HFC a la empresa **IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V.**, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024 por lo que, una vez concluido el periodo correspondiente, no se podrá realizar ninguna importación de HFC.





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

415 /2024

QUINTO. Expedir el presente resolutivo para que el interesado pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los trámites relacionados con el permiso y la autorización de importación.

SEXTO. En caso de que **"LA EMPRESA"** requiera cambiar la sustancia de una cuota de importación de HFC emitida por esta autoridad, deberá ingresar su solicitud por escrito con la consideración de que el cambio de sustancia **no exceda la cuota asignada en tCO₂e**. El escrito debe incluir el nombre de la sustancia, cantidad expresada en kilogramos y en tCO₂e, así como el resto de los requisitos previstos para el trámite **SEMARNAT-2020-071-002-A**.

SÉPTIMO. Respecto del **diferencial legítimo** a favor de **IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V.**, en cumplimiento del criterio F., inciso d., subinciso iii), de **"LA GUÍA"**, esta Autoridad resolverá lo conducente en diversa resolución, conforme a los criterios de asignación de cuota de importación del margen de reserva de HFC en el año 2024.

OCTAVO. En caso de que **"LA EMPRESA"** acredite la realización de exportaciones de HFC puros o en mezclas durante la vigencia del presente Acuerdo Resolutivo, previo informe y revisión del mismo, esta autoridad evaluará un mecanismo de recálculo de la cuota de consumo anual.

NOVENO. La **asignación de la presente cuota de importación de HFC no constituye para "LA EMPRESA" un derecho de propiedad ni un derecho adquirido** para los años siguientes, de conformidad con la potestad que tiene esta autoridad de evaluar anualmente en términos de las disposiciones jurídicas aplicables la procedencia y, en su caso, la necesidad de otorgar cuotas de importación de HFC. La asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal únicamente limita la producción o consumo de estas sustancias con el objeto de garantizar que en los Estados Unidos Mexicanos se cumpla con los compromisos internacionales asumidos en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono y privilegiando el bien común por encima del interés particular, en cumplimiento de la obligación mandatada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en lo particular, por lo que corresponde a la tutela del derecho humano a un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4o, párrafo quinto de la Constitución Federal.

DÉCIMO. La asignación de cuota podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en el presente Acuerdo Resolutivo, o bien por violación a cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones administrativas, civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 171, fracción V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de lo establecido en la





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

415 /2024

presente resolución con fundamento en los artículos 43 fracciones I y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En caso de que esta Dirección General detecte o tenga conocimiento que la cantidad anual de HFC importada fue superior a la cuota asignada para el año 2024, se notificará a las autoridades correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese el presente oficio de asignación de cuota a la C. Mariana Rojas González, Apoderada Legal de la empresa **IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V.** personalmente o a través de sus autorizadas o autorizados para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y cúmplase lo resuelto.

DÉCIMO TERCERO. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, en términos del Artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones IX, X, XXVIII y XXXI y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se informa a **"LA EMPRESA"**, que la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire, resguarda el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

DÉCIMO QUINTO. La presente asignación de cuota queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO SEXTO. Dar por **RESUELTO** y concluido el procedimiento administrativo del trámite SEMARNAT-2020-071-002-A **"Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono"** realizado mediante solicitud con fecha 15 de enero de 2024, ingresado por la empresa **IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V.**, con **número de folio DGGCARET-00610/2407** y en su oportunidad archívese el expediente.

-----CONDICIONANTES-----

PRIMERA. **"LA EMPRESA"** deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025, **las importaciones y exportaciones del HFC y las mezclas que lo contengan**, realizadas en el periodo comprendido entre el **1 de enero y 31 de diciembre del año 2024**, en el cual se deberá identificar claramente el nombre de la sustancia y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La **suma** de las importaciones que realice **"LA EMPRESA"** durante el presente año **no deberán exceder** en ningún caso **la cuota máxima anual asignada** en el presente Acuerdo Resolutivo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/

415 / 2024

TERCERA. La presente asignación no exime a **"LA EMPRESA"** del cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2025, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera** y **Segunda** del Acuerdo Resolutivo.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas **"LA EMPRESA"** deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de medio ambiente, en concordancia con lo dispuesto en las establecidas en materia de seguridad, salud y específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

DANIEL LÓPEZ VICUÑA

C.c.e.p. Lic. Alonso Jiménez Reyes. - Subsecretario de Regulación Ambiental, SEMARNAT. Presente

Dr. Arturo Gavilán García, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, SEMARNAT.

Lic. Rosendo González Cázares, Director General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, PROFEPA.

Biól. Felipe Olmedo Octaviano, Director de Inspección y Vigilancia de Sustancias Peligrosas en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, PROFEPA.

M.V.Z. Abel García Orozco, Director Ejecutivo de Autorizaciones de Comercio Internacional y Publicidad, COFEPRIS.

Archivo

Folio: DGGCARET-00610/2407.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental

Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/ 415 / 2024		Anexo 1	Fecha de emisión 22 AGO 2024
Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC)			
Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafos 1 y 2, inciso b), del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; 2J Hidrofluorocarbonos, 5, párrafo 8, <i>qua, inciso a)</i> , del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracciones I y XII y 6° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, y 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire otorga la presente Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: Hidrofluorocarbonos (HFC) a favor de la empresa denominada:			
IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V. <i>Domicilio:</i> Av. Presidente Masaryk No. 29, Piso 6, Oficina C, Col. Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11560, Ciudad de México.			
Vigencia:		Fecha de inicio 01 enero 2024	Fecha de término 31 diciembre 2024
Para la siguiente sustancia: <i>(Identificación de la sustancia)</i>			
Nombre(s) HFC-134a 1,1,1,2-Tetrafluoroetano		Composición HFC-134a=100%	Cuota máxima anual [REDACTED] kg tCO2e
<i>kg: kilogramos; tCO2e: toneladas de CO2 equivalente.</i>			
Fracción arancelaria 2903.45.01	CAS: 811-97-2 No. UN: 3159	Fórmula química CH2FCF3	

CONDICIONANTES

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025, las importaciones y exportaciones del HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2024, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice **"LA EMPRESA"** durante el presente año no deberán exceder la cuota máxima anual asignada en la presente resolución. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en la presente resolución.

TERCERA. La presente no exime a **"LA EMPRESA"** del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2025, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera** y **Segunda** del presente oficio.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas **"LA EMPRESA"** deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

DANIEL LÓPEZ VICUÑA

Página 1 de 1



Subsecretaría de Regulación Ambiental Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/ 415 / 2024		Anexo 2	Fecha de emisión 22 AGO 2024
Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC)			
Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafos 1 y 2, inciso b), del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; 23 Hidrofluorocarbonos, 5, párrafo 8, <i>qua, inciso a)</i> , del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracciones I y XII y 6° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, y 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire otorga la presente Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: Hidrofluorocarbonos (HFC) a favor de la empresa denominada:			
IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V. <i>Domicilio:</i> Av. Presidente Masaryk No. 29, Piso 6, Oficina C, Col. Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11560, Ciudad de México.			
Vigencia:		Fecha de inicio 01 enero 2024	Fecha de término 31 diciembre 2024
Para la siguiente sustancia: <i>(Identificación de la sustancia)</i>			
Nombre(s) HFC-152a 1,1-Difluoroetano		Composición HFC-152a=100%	Cuota máxima anual [REDACTED] kg tCO2e
<i>kg: kilogramos; tCO2e: toneladas de CO2 equivalente.</i>			
Fracción arancelaria 2903.43.01	CAS: 75-37-6 No. UN: 1030	Fórmula química CH3CHF2	

CONDICIONANTES

- PRIMERA. "LA EMPRESA"** deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025, las importaciones y exportaciones del HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2024, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.
- SEGUNDA.** La suma de las importaciones que realice **"LA EMPRESA"** durante el presente año no deberán exceder la cuota máxima anual asignada en la presente resolución. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en la presente resolución.
- TERCERA.** La presente no exime a **"LA EMPRESA"** del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.
- CUARTA.** Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2025, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera** y **Segunda** del presente oficio.
- QUINTA.** Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas **"LA EMPRESA"** deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

DANIEL LÓPEZ VICUÑA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/ 415 /2024	Anexo 3	Fecha de emisión 22 AGO 2024
-----------------------------------	---------	---------------------------------

Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC)

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafos 1 y 2, inciso b), del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; 2J Hidrofluorocarbonos, 5, párrafo 8, *qua, inciso a)*, del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones I y XII y 6º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, y 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire otorga la presente Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: **Hidrofluorocarbonos (HFC)** a favor de la empresa denominada:

IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio:

Av. Presidente Masaryk No. 29, Piso 6, Oficina C, Col. Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11560, Ciudad de México.

Vigencia:	Fecha de inicio 01 enero 2024	Fecha de término 31 diciembre 2024
-----------	----------------------------------	---------------------------------------

Para la siguiente sustancia: (Identificación de la sustancia)

Nombre(s)	Composición	Cuota máxima anual
R-404A	HFC-125=44%; HFC-134a=4%; HFC-143a=52%	kg tCO2e

kg: kilogramos; tCO2e: toneladas de CO2 equivalente.

Fracción arancelaria 3827.61.01	CAS: 354-33-6/420-46-2/811-97-2 No. UN: 3337	Fórmula química
------------------------------------	---	-----------------

CONDICIONANTES

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025, las importaciones y exportaciones del HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2024, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota máxima anual asignada en la presente resolución. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en la presente resolución.

TERCERA. La presente no exime a "LA EMPRESA" del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2025, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera** y **Segunda** del presente oficio.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas "LA EMPRESA" deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

DANIEL LÓPEZ VICUÑA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/ 415 /2024		Anexo 4	Fecha de emisión 22 ABO 2024
Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC)			
Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafos 1 y 2, inciso b), del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; 2J Hidrofluorocarbonos, 5, párrafo 8, <i>qua, inciso a)</i> , del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones I y XII y 6º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, y 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire otorga la presente Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: Hidrofluorocarbonos (HFC) a favor de la empresa denominada:			
IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V. <i>Domicilio:</i> Av. Presidente Masaryk No. 29, Piso 6, Oficina C, Col. Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11560, Ciudad de México.			
Vigencia:		Fecha de inicio 01 enero 2024	Fecha de término 31 diciembre 2024
Para la siguiente sustancia: <i>(Identificación de la sustancia)</i>			
Nombre(s) R-407C	Composición HFC-32=23%; HFC-125=25%; HFC-134a=52%	Cuota máxima anual [REDACTED] kg tCO2e	
<i>kg: kilogramos; tCO2e: toneladas de CO2 equivalente.</i>			
Fracción arancelaria 3827.64.91	CAS: 75-10-5/354-33-6/811-97-2 No. UN: 3340	Fórmula química	

CONDICIONANTES

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025, las importaciones y exportaciones del HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2024, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota máxima anual asignada en la presente resolución. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en la presente resolución.

TERCERA. La presente no exime a "LA EMPRESA" del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2025, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera** y **Segunda** del presente oficio.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas "LA EMPRESA" deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

**ATENAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

DANIEL LÓPEZ VICUÑA

Página 1 de 1



Subsecretaría de Regulación Ambiental Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/ 415 /2024		Anexo 5	Fecha de emisión 27 ABO 2024
Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC)			
Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafos 1 y 2, inciso b), del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; 2J Hidrofluorocarbonos, 5, párrafo 8, <i>qua, inciso a)</i> , del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones I y XII y 6º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, y 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire otorga la presente Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: Hidrofluorocarbonos (HFC) a favor de la empresa denominada:			
IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V. <i>Domicilio:</i> Av. Presidente Masaryk No. 29, Piso 6, Oficina C, Col. Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11560, Ciudad de México.			
Vigencia:		Fecha de inicio 01 enero 2024	Fecha de término 31 diciembre 2024
Para la siguiente sustancia: <i>(Identificación de la sustancia)</i>			
Nombre(s) R-410A	Composición HFC-32=50%; HFC-125=50%	Cuota máxima anual [REDACTED] kg tCO2e	
<i>kg: kilogramos; tCO2e: toneladas de CO2 equivalente.</i>			
Fracción arancelaria 3827.63.91	CAS: 75-10-5/354-33-6 No. UN: 3163	Fórmula química	

CONDICIONANTES

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025, las importaciones y exportaciones del HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2024, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice **"LA EMPRESA"** durante el presente año no deberán exceder la cuota máxima anual asignada en la presente resolución. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en la presente resolución.

TERCERA. La presente no exime a **"LA EMPRESA"** del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2025, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera** y **Segunda** del presente oficio.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas **"LA EMPRESA"** deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

DANIEL LÓPEZ VICUÑA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA/ 415 /2024	Anexo 6	Fecha de emisión 22 AGO 2024
Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, Hidrofluorocarbonos (HFC)		
Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafos 1 y 2, inciso b), del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono; 2J Hidrofluorocarbonos, 5, párrafo 8, <i>qua, inciso a)</i> , del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones I y XII y 6º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, y 18, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire otorga la presente Asignación de cuota de importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, sustancias: Hidrofluorocarbonos (HFC) a favor de la empresa denominada:		
IGAS LLC S. DE R.L. DE C.V. <i>Domicilio:</i> Av. Presidente Masaryk No. 29, Piso 6, Oficina C, Col. Polanco V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11560, Ciudad de México.		
Vigencia:	Fecha de inicio 01 enero 2024	Fecha de término 31 diciembre 2024
Para la siguiente sustancia: (<i>Identificación de la sustancia</i>)		
Nombre(s) R-438A	Composición HFC-32=8.5%; HFC-125=45%; HFC-134a=44.2%; HC-600 (butano)=1.7%; HC-601a (Isopentano)=0.6%	Cuota máxima anual kg tCO2e
<i>kg: kilogramos; tCO2e: toneladas de CO2 equivalente.</i>		
Fracción arancelaria 3827.63.91	CAS: 75-10-5/354-33-6/811-97-2/106-97-8/78-78-4 No. UN:	Fórmula química

CONDICIONANTES

PRIMERA. "LA EMPRESA" deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2025, las importaciones y exportaciones del HFC y las mezclas que lo contengan, realizadas en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2024, en el cual se deberá identificar claramente la sustancia importada y la fracción arancelaria que le corresponde.

SEGUNDA. La suma de las importaciones que realice "LA EMPRESA" durante el presente año no deberán exceder la cuota máxima anual asignada en la presente resolución. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en la presente resolución.

TERCERA. La presente no exime a "LA EMPRESA" del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

CUARTA. Para la asignación de la cuota de importación de HFC correspondiente al año 2025, será necesario haber cumplido con lo establecido en las condicionantes **Primera** y **Segunda** del presente oficio.

QUINTA. Durante las importaciones y exportaciones de HFC puros y mezclas "LA EMPRESA" deberá cumplir con las normas internacionales, normas oficiales mexicanas y estándares aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente específicas para cada sustancia; así como de identificación, etiquetado, envases y embalaje, manipulación, almacenamiento y relativas al transporte.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

DANIEL LÓPEZ VICUÑA

Página 1 de 1



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias
y Gestión de la Calidad del Aire

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la Ciudad de México, siendo las 10 horas con 37 minutos del día 23 del mes de Agosto del año **2024**, con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en concordancia con los artículos 3 apartado A fracción II inciso a); 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXIII, y 18 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estando constituida(o) en el domicilio para oír y recibir notificaciones de la persona moral **IGAS LLC, S. DE R.L. DE C.V.**, el ubicado en **AVENIDA PRESIDENTE MASARYK, NÚMERO 29, PISO 6, OFICINA C, COLONIA POLANCO V SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11560, CIUDAD DE MÉXICO**, cerciorándome que me encuentro en el domicilio arriba citado porque

Ahora se encuentra el número del domicilio

e identificándome con credencial de empleada(o) de esta Secretaría número ID 12921 expedida a mi nombre por la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización, HAGO CONSTAR QUE la(él) C. José Eduardo Rojas Del Rosal quien se identifica mediante

INE

[Redacted] con número de folio(o) equivalente) expedida(o) a su nombre por la(él)

Instituto Nacional Electoral, y que se devuelve al interesado por ser de

uso personal, en su carácter de **autorizado para oír y recibir notificaciones** de la persona física o moral arriba citada en términos de los artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, me apersono en el domicilio de la persona moral **IGAS LLC, S. DE R.L. DE C.V.**, para NOTIFICAR el (la) **resolución con número de Oficio DGIELGCA/415/2024** de fecha **22 de agosto de 2024**, el cual contiene la firma autógrafa del **C. DANIEL LÓPEZ VICUÑA, DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍAS LIMPIAS Y GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE**, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que consta de 29 fojas útiles y **6 anexos**.

Previa lectura de la presente y no habiendo otro asunto que tratar, se cierra el acto a las 10 horas con 40 minutos del mismo día en que dio inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo, **dejando un duplicado** de la presente cédula de notificación.

Por la Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

Brandon Isaac Maya García
Nombre y firma

La (el) C. ciudadana (o) que
Comparece.

José Eduardo Rojas Del Rosal
Nombre y Firma

